

DOCUMENTOS

REAL CEDULA DE CARLOS IV POR LA QUE SE DISPONE QUE EL RECTOR DURE TRES AÑOS EN SU CARGO

El Rey, Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Nuevo Reino de Granada, y Presidente de mi Real Audiencia de Santafé. En carta de diez y nueve de Julio de mil ochocientos y cuatro, disteis cuenta, con testimonio, del expediente promovido por dos de los Consilia-rios del Colegio del Rosario de esa ciudad sobre que cada año se haga elección de Rector, acerca de lo cual, habiendo oído al actual Rector del referido Colegio, al Fiscal de esa mi Real Audiencia y al Asesor del Vi-rrreinato, determinasteis darme cuenta para que me dignase resolver lo que fuese de mi real agrado. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y consultádome sobre ello en treinta y uno de Enero de este año, he resuelto se guarde la costumbre observada por tantos años de que sea trienal el Rectorado, no admitiéndose instancia alguna en lo sucesivo sobre este particular. Lo que os participo para que, como lo mando, tenga el puntual debido cumplimiento esta mi real de-terminación.

Fecho en Aranjuez, á veinte de Marzo de mil ochocientos y seis.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Silvestre Collar

*El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada,
reunidos en Congreso,*

DECRETAN

Artículo único. Se restablece el Colegio del Rosario de Bogotá al es-tado que tenía antes que se declarasen universitarias las enseñanzas de facultades mayores. En consecuencia, desde la sanción de este Decreto

queda dicho Colegio independiente de la Cámara provincial de Bogotá, y será regido con arreglo á las instituciones que le dejó su ilustre Funda-dor, en todo lo que no sean contrarias á la Constitución y leyes de la República.

Dada en Bogotá, á 10 de Marzo de 1853.

El Presidente del Senado, JUAN N. AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, VICENTE LOMBANA.

El Secretario del Senado, *Antonio M. Durán.*

El Representante Secretario, *Antonio M. Pradilla.*

Bogotá, á 10 de Marzo de 1853.

Ejecútese y publíquese.

El Presidente de la República,

JOSE HILARIO LOPEZ

El Secretario de Gobierno,

PATROCINIO CUÉLLAR

DECRETO DE 18 DE MARZO DE 1865

derogatorio del artículo 2º del Decreto expedido por el Presidente provisorio de la Repú-blica el 24 de Agosto 1861

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA

Art. 1º El Colegio de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá conti-nuará independiente, como lo reconoció el Decreto Legislativo de 10 de Marzo de 1853, y se regirá conforme á las instituciones que estableció su Fundador, en cuanto sean compatibles con la legislación nacional.

Art. 2º Corresponde al Gobierno del Estado de Cundinamarca la ad-ministración del Colegio de San Bartolomé de Bogotá.

Art. 3º Queda derogado el artículo 2º del Decreto expedido el 24 de Agosto de 1861 por el Presidente provisorio de la Unión, en la parte re-lativa á los expresados Colegios.

Dado en Bogotá, á 11 de Marzo de 1865.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
FRANCISCO J. ZALDÚA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
SANTIAGO PÉREZ

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Juan de D. Riomalo

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Anibal Galindo

Bogotá, 18 de Marzo de 1865

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) MANUEL MURILLO

El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores,
ANTONIO DEL REAL

LEY 89 DE 1892

(13 DE DICIEMBRE)

sobre Instrucción Pública

El Congreso de Colombia

DECRETA

Art. 10. Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno.

En consecuencia, el Rector será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo á lo que por ellas mismas está previsto.

Por mutuo acuerdo entre la Consiliatura y el Gobierno, el Colegio podrá continuar con el carácter de Facultad de Filosofía y Letras.

Calculados los gastos necesarios para la marcha regular de este Establecimiento histórico, el Gobierno aumentará el capital de que hoy dispone, con títulos de renta nominal privilegiada que representen un aumento de renta que no exceda de \$ 25.000 anuales.

Dada en Bogotá, á 9 de Diciembre de 1892.

El Presidente del Senado,
J. A. PARDO

El Presidente de la Cámara de Representantes,
PEDRO VÉLEZ R.

El Secretario del Senado,
Enrique de Narváez

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Miguel A. Peñarredonda

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 13 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO

El Ministro de Instrucción Pública,
LIBORIO ZERDA

ACUERDO

CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO Y LA CONSILIATURA

Los infrascritos, Ministro de Instrucción Pública, con autorización del Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, y José Ignacio Trujillo, de la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, autorizado por aquel Cuerpo para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 89 de 1892, celebramos el siguiente convenio:

1º El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que es autónomo por ministerio de la expresada Ley, se regirá por sus Constituciones propias, en los términos expresados en ella;

2º La Facultad de Filosofía y Letras establecida en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario conservará el carácter y validez de Facultad universitaria para sus grados, diplomas y demás efectos profesionales de sus estudios, mediante el estricto cumplimiento de las prescripciones siguientes:

a) Para optar en el mismo Colegio grado de Bachiller, es necesario haber ganado los cursos establecidos al efecto por los decretos del Gobierno.

b) Para optar el grado de Doctor en Filosofía y Letras, es necesario haber recibido el grado de Bachiller, y además haber ganado con una calificación no inferior á la de *aprobado con plenitud*, todos los cursos asignados á ese doctorado por los decretos del Gobierno.

c) Los títulos expedidos por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario serán refrendados por el Ministerio de Instrucción Pública.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, á... de Abril de 1893.

El Ministro, LIBORIO ZERDA—JOSÉ I. TRUJILLO.

LEY 39 DE 1903
(26 DE OCTUBRE)

sobre Instrucción Pública

DECRETA

El Congreso de Colombia

.....

Art. 24. Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, bajo el patronato del Presidente de la República ó de quien haga sus veces en el ejercicio del Poder Ejecutivo. En consecuencia, seguirán rigiendo las Constituciones del fundador con las adiciones que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo, con arreglo á lo previsto en las Constituciones mismas.

.....

Dada en Bogotá, á 26 de Octubre de 1903.

El Presidente del Senado, RODOLFO ZÁRATE—El Presidente de la Cámara de Representantes, AUGUSTO N. SAMPER—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñarredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 26 de 1903

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSE MANUEL MARROQUIN

El Ministro de Instrucción Pública,

ANTONIO JOSÉ URIBE